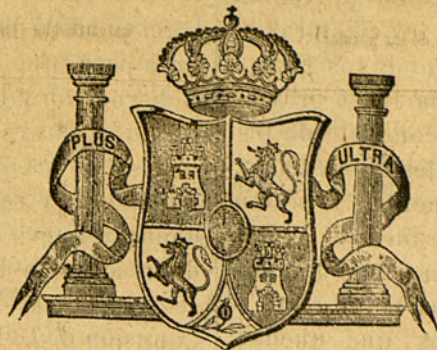


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 255.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente, instruido á instancia de D. Mariano Murga y Tamarayo, de la mina de 20 pertenencias de mineral plomo y otros metales, nombrada San José, situada en el Valle de Mena, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

Presentada instancia por el interesado á que se hace referencia, manifestando que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64, dejar fenecido y sin curso el expresado expediente, y el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 10 de Setiembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 5 de Agosto de 1890.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr.

D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Castrillo, Martinez, Villanueva, Cecilia, Arquiaga, Cuadrao, Chico, Gil, Bartolomé, Arroyo, Morena, Cormenzana, Calvo, Rilova, y Muñoz, dióse lectura del acta de la anterior de 4 de Julio último y quedó aprobada.

Dada cuenta del informe emitido por la Comision especial encargada del exámen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1887-88, en cuyo dictámen se proponia la aprobacion de las mismas por hallarse bien justificadas y arregladas á las disposiciones vigentes: se acordó aprobar dicho dictámen.

Dióse así bien lectura del dictámen de la Comision especial encargada del exámen de las cuentas generales de la provincia correspondientes al ejercicio de 1888-89, en cuyo dictámen se proponia la aprobacion de las mismas; y se acordó en este sentido.

En el expediente que quedó sobre la mesa á peticion del Sr. Arroyo en la sesion anterior de 4 de Julio último sobre recaudacion de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de la provincia por razon del contingente provincial, dióse nuevamente lectura del dictámen emitido por la Comision especial nombrada al efecto, cuyo dictámen lleva la fecha de 4 de Julio, proponiendo que se pusieran en marcha los expedientes de apremio contra los Ayuntamientos deudores, empezando por comunicar á los mismos los antecedentes respectivos, y concediéndoles un plazo de tres meses para que cumplieran los trámites que faltaran en los expedientes de responsabilidad que hubiesen instruido contra los que formaron dichas corporaciones en los años á que se referian los descubiertos, conminándoles con declararlos responsables si no lle-

naban este deber é incurrian por consiguiente en el caso de negligencia, y dejando íntegra á la Diputacion la cuestion de si, para poner en práctica dicho acuerdo en el caso de que se adoptase, era competente la Comision provincial ó el Sr. Ordenador de pagos.

Dióse así bien lectura de una enmienda suscrita en este dia por los Sres. Arroyo, Chico, Bartolomé, Calvo, Castrillo, Martinez, y Cuadrao, proponiendo: 1.º, que se dejase sin efecto el acuerdo adoptado por la Diputacion en 12 de Noviembre último sobre concesion á los Ayuntamientos de un plazo de cinco dias para depurar y hacer efectivas las responsabilidades de las corporaciones municipales anteriores, correspondientes á los años económicos á que se referian los descubiertos: 2.º, que se concediese á los Ayuntamientos plazos que fluctuen entre uno y diez años á fin de que de esta manera y con sacrificios relativamente pequeños por ambas partes pueda irse regularizando la cobranza de los débitos atrasados, haciéndose por la Diputacion una liquidacion especial, y determinando el plazo que á cada pueblo se concediera, teniendo en cuenta la entidad de su deuda y la mayor ó menor posibilidad de que en el tiempo marcado atendiera á su pago, rogando á la vez al Sr. Gobernador civil de la provincia que no aprobase ningun presupuesto en que no se incluyera por los Ayuntamientos el crédito necesario para el cumplimiento de la resolucion propuesta; y 3.º, que respecto al particular del dictámen relativo á la competencia para llevar á efecto los acuerdos que la Diputacion adoptase sobre este asunto, no habia lugar á tratarse de él, puesto que la ley provincial en su art. 98 definia perfectamente dicho particular, no siendo competente la Diputacion para variar la ley, por la cual tenia que regirse adaptando-

se en un todo á las prescripciones de la misma.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que la Comision especial que habia formulado el dictámen habia juzgado que la enmienda leída afectaba al fondo del dictámen, declaró dicho Sr. Presidente que pasaria nuevamente el expediente con la enmienda á la expresada Comision especial á los efectos del art. 53 del Reglamento de la Corporacion.

El Sr. Presidente consultó á la Diputacion sobre si habia de declararse terminadas las sesiones de la presente reunion extraordinaria convocada por el Sr. Gobernador en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 22 de Junio último, y quedó así acordado por unanimidad, levantándose la presente siendo la una de la tarde.

Burgos 5 de Agosto de 1890.— El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.— Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova, — Mariano Muñoz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 5 de Agosto de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y asistencia de los Sres. Diputados D. Toribio Gonzalez de Medina, D. Vicente Rilova, D. Mariano Muñoz, D. Segundo de la Morena, D. José Cormenzana, D. Juan José Arroyo, D. Manuel Chico, D. Lorenzo Martinez, D. Demetrio Villanueva, D. Amancio Castrillo, D. Emeterio Cuadrao, D. Julian Calvo, D. Rodrigo Arquiaga, D. Felix Cecilia, D. Sotero Bartolomé y D. Gumersindo Gil, dióse lectura de la convocatoria de la Corporacion á reunion extraordinaria para este dia y hora hecha por el Sr. Gobernador civil de la provincia con el fin de que designase los cuatro

Diputados en ejercicio que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral, como Vocales natos de la misma, y de tratar además acerca de los gastos que pueda ocasionar la formación del referido censo y los servicios consiguientes al mismo, declarando el Sr. Gobernador, Presidente, inaugurada dicha reunion. El expresado Sr. Gobernador, Presidente dejó seguidamente la presidencia y se retiró del salon, quedando aquella ocupada por el Sr. Presidente de la Corporacion D. Toribio Gonzalez de Medina.

Diose lectura del oficio de la expresada Autoridad superior de la provincia trasladando el telegrama dirigido á la misma en el dia anterior por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que decia así: «En atencion á la necesidad urgente que tiene esa Diputacion de realizar sus cobros y pagos por estar terminado el primer mes del ejercicio corriente, encontrándose en duda respecto á la aplicacion de la Real orden de 12 de Junio último que autoriza el presupuesto ordinario de 1890-91, introduciendo varias rebajas y señalándole el total de sus ingresos y gastos; y al objeto de resolver la reclamacion entablada por esa Corporacion con la perentoriedad exigida, debe V. S. manifestar á esa Diputacion: 1.º, que queda autorizado el presupuesto ordinario de esa Diputacion en la cifra y forma en que fué votado por la misma; 2.º, que la anterior autorizacion debe entenderse sin perjuicio de las economías que ha de efectuar la Diputacion durante la ejecucion del actual presupuesto, sobre todo en lo referente á personal, pensiones y subvenciones; 3.º, que para realizar dichas economías se atenga aproximadamente á las rebajas que se hicieron por este Ministerio en la Real orden de 12 de Junio último; 4.º, que al remitir á este Ministerio el próximo presupuesto adicional ha de acompañar de una manera precisa y detallada la relacion de las economías introducidas, sin cuyo requisito no podrá este Ministerio autorizar ningun aumento en los servicios de dicho adicional; 5.º, las referidas economías debe acordarlas la Diputacion en la próxima convocatoria extraordinaria que ha de verificarse con motivo de las elecciones provinciales, cuyos acuerdos deberán ponerse en conocimiento de este Ministerio, quedando encomendado al celo de V. S. el mejor cumplimiento de lo expuesto.»

El Sr. Presidente propuso que pasara dicho oficio á la Comision de Gobernacion para que dictaminase sobre él para esta misma sesion, suspendiéndola por breves momentos; y se acordó así.

Seguidamente, suspendida la sesion por diez minutos para que

los Sres. Diputados pudieran extender las papeletas de la votacion uninominal que habia de verificarse para la eleccion prevenida por el art. 10 de la ley electoral de 26 de Junio último de los cuatro Vocales natos de la Junta provincial del Censo en concepto de Diputados provinciales en ejercicio, y abierta nuevamente la sesion trascurridos que fueron dichos diez minutos, se procedió á la votacion, tomando parte en ella los 16 Sres. Diputados que quedan enumerados á la cabeza de esta acta.

Verificado el escrutinio, resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Felix Cecilia y Barbadillo 4, D. Juan José Arroyo Ontoria 4, D. José Cormenzana Ruiz 4, y D. Sotero Bartolomé Rasero 4.

En su virtud, el Sr. Presidente declaró elegidos á los expresados cuatro Sres. Vocales natos de la Junta provincial del Censo de la clase de Diputados provinciales en ejercicio.

Diose lectura del informe de la Contaduría proponiendo el presupuesto extraordinario para las operaciones del Censo, que decia así: «A la Diputacion:—El Sr. Secretario de la Junta provincial del Censo electoral ha remitido á esta Contaduría los presupuestos de los gastos de personal y material que ocasionará en su dependencia la formacion del Censo, y á la vez ha remitido el presupuesto formado por el Director de la Imprenta provincial de los gastos de impresion de listas y papel para diversos impresos, cuyo importe es á saber:

	Pesetas.
Secretaría de la Junta.....	4555
Imprenta.....	4263
	8818
Importa el crédito concedido en el presupuesto ordinario para impresion de listas electorales.....	6000
Exceso de gasto.....	2818

En su virtud, teniendo presente lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio último, que excita á las Diputaciones para la concesion de créditos con destino á servicio y propone la formacion de presupuestos extraordinarios, la Contaduría tiene el honor de presentar el adjunto proyecto de presupuesto con las partidas siguientes:

	Pesetas.
Gastos.....	2818
Ingresos.—Productos de la venta de listas electorales.	1000
Id.—Anticipo del presupuesto de 1889-90.....	1818
Total igual....	2818

V. E., en su vista, acordará lo mas acertado.»

La Diputacion, oida la lectura del informe precedente, acordó que pasara el asunto á informe de la Comision de Hacienda.

Suspendida la sesion por media hora para que las Comisiones de Gobernacion y Hacienda pudieran formular sus respectivos dictámenes sobre los dos asuntos de que queda hecha referencia, y reanudada de nuevo la sesion después de trascurrida dicha media hora, se dió lectura del emitido por la Comision de Gobernacion sobre el oficio del Sr. Gobernador de que queda hecho mérito, en que se transcribía el telegrama dirigido á su autoridad por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en cuyo dictamen se proponía á la Diputacion que en vista de lo dispuesto por el art. 70 de la ley provincial se sirviera acordar que la Corporacion no podia entender en este asunto por no haber sido para él expresamente convocada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Puesto á votacion ordinaria dicho dictamen quedó aprobado por unanimidad.

Diose así bien lectura del informe de la mayoría de la Comision de Hacienda, suscrito por los Sres. Moréna y Arroyo, en que manifestaba que se hallaba conforme con la aprobacion del presupuesto extraordinario de que queda hecha referencia para los gastos que ocasione en el presente año económico la aplicacion de la ley de 26 de Junio último relativa á las operaciones del Censo, así como del voto particular del Sr. Calvo, en que se proponia que el sueldo para los escribientes temporeros que la Secretaría fijaba en 2 pesetas 50 céntimos diarias se rebajase á 2 pesetas, y el de 4 que se asignaba por dicha dependencia á los escribientes temporeros que habian de tomar parte en la formacion del libro del Censo electoral y de las listas definitivas de electores fuese de 3 pesetas.

Abierta discusion sobre el voto particular, el Sr. Calvo le defendió, asegurando que por la asignacion propuesta en él podia hallarse escribientes aptos.

El Sr. Moréna le contestó manifestando que la índole delicada de los trabajos exigia una aptitud especial en los que hubieran de llevarle á cabo, justificándose tambien la retribucion por las 10 horas diarias que habrán de trabajar dichos escribientes.

El Sr. Calvo insistió en sus apreciaciones.

El Sr. Arroyo defendió el dictamen é impugnó el voto particular, manifestando que la responsabilidad que se imponía al Secretario de la Diputacion como Secretario de la Junta provincial del Censo, por los errores que pudieran cometerse en el libro del Censo

electoral y en las listas definitivas, exigía una aptitud especial en los escribientes temporeros, que unida á las diez horas de trabajo justificaba el haber diario que se proponía para ellos por la Secretaría.

El Sr. Cuadrao negó que existieran tales responsabilidades para el Secretario, y sostuvo el criterio del voto particular bajo el fundamento de que era necesario hacer todas las economías posibles, y de que habría aspirantes aptos en mayor número del necesario por los sueldos que en dicho voto particular se proponían.

El Sr. Arroyo le contestó insistiendo en que la ley electoral de 26 de Junio último impone sancion penal á los Secretarios de las Juntas provinciales por los errores que se cometan en el libro del Censo y en las listas.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba el voto particular del Sr. Calvo, quedando desechado por mayoría de 9 votos de los Sres. Chico, Moréna, Arquigaga, Martínez, Arroyo, Castrillo, Rilova, Muñoz, y Sr. Presidente, contra 6 de los Sres. Cecilia, Bartolomé, Cuadrao, Cormenzana, Calvo, y Villanueva.

Seguidamente se procedió á resolver en igual forma si se aprobaba el dictamen de la mayoría de la Comision, quedando acordado en sentido afirmativo por el voto unánime de los Sres. Chico, Moréna, Arquigaga, Cecilia, Cuadrao, Cormenzana, Calvo, Martínez, Villanueva, Arroyo, Castrillo, Bartolomé, Rilova, Muñoz, y Sr. Presidente, total 15.

Los Sres. Cecilia, Cuadrao, Cormenzana, Calvo, Villanueva, y Bartolomé, explicaron su voto en el sentido de que estaban conformes con la aprobacion del presupuesto extraordinario que se proponía, si bien creían que el sueldo de los escribientes temporeros podía tener una retribucion mas reducida.

El Sr. Presidente en su virtud declaró aprobado el dictamen de la mayoría de la Comision y el presupuesto extraordinario á que hacía referencia.

Con lo que se levantó la sesion, declarando el Sr. Presidente terminada la presente reunion extraordinaria por haberse tomado acuerdo sobre los asuntos comprendidos en la convocatoria de la misma, siendo la hora de la seis y media de la tarde.

Burgos 5 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—El Presidente de la Diputacion, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova.—Mariano Muñoz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 12 de Julio de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Castrillo, Arroyo, y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresa.

Zalduendo. — 1888. — Anacleto Ortega Garrido, excluido temporalmente.

Montañana. — 1890. — Sinfioriano Martinez Fuente, excluido temporalmente.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Juez de instruccion de Villarcayo, en que interesa se le remitan las certificaciones que tiene solicitadas de las cuentas municipales de la Merindad de Cuestaurria correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85; y la Comision acordó que se expidan por la Contaduría las certificaciones expresadas.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial remitiendo las cuentas de los talleres de dicho asilo, del segundo semestre de 1889-90; y la Comision acordó quedar enterada y que pasen á Contaduría.

La Comision quedó enterada del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en que participaba que en el dia 10 había tomado posesion del cargo de Conserje-portero de aquel establecimiento D. José Ibeas Martinez, nombrado por la Diputacion provincial.

Dióse lectura del oficio del Excmo. Sr. D. Antonio Martinez Acosta remitiendo dos ejemplares de las listas de Abogados de esta Capital, correspondientes al año económico de 1890-91, y ofreciendo el testimonio de su mas distinguida consideracion personal; y la Comision acordó quedar enterada con agrado.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Atapuerca remitiendo el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de su presidencia contra el mozo Vicente Palacios Mena, comprendido con el núm. 2 en el alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de este año: la Comision acuerda devolverle al Ayuntamiento para que proceda á la busca y captura del mozo.

Examinado el expediente formado á virtud de instancia de D. Rafael Gallo Beltran, vecino de Gumiel del Mercado y Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, quejándose de que por la mayoría de aquella corporacion no se hubie-

sen cumplido los artículos 161 y siguientes de la ley orgánica de los Municipios, así como los artículos referentes á la formacion del padron de habitantes de aquel término municipal y quejándose así bien de la parcialidad y falta de consideraciones que observó con la minoría del Ayuntamiento y con el reclamante el Alcalde Presidente en una de las sesiones celebradas á principios del corriente año: la Comision acuerda informar que procede desestimar las reclamaciones de que queda hecha referencia.

Examinado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada de D. Modesto Alonso, Secretario del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, contra la providencia dictada por el Alcalde de aquel distrito en 17 de Junio último imponiéndole dos meses de suspension de empleo y sueldo: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso y dejar sin efecto la providencia de suspension de que queda hecha referencia.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de Soria en que participaba que aquella Comision provincial en sesion de 12 del propio mes y en vista de un oficio del Alcalde de Langa quejándose del perjuicio que se originaba á los vecinos de aquella localidad por la conduccion de bagajes hasta Aranda en vez de darles el relevo en La Vid, que es el primer pueblo de la provincia de Burgos, había acordado que desde 1.º de Junio la conduccion de los bagajes de Langa se verificase solo hasta el pueblo de La Vid, dióse cuenta de otra comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia fechada en 4 del actual trascribiendo un acuerdo de la Comision provincial de Soria en que aquella Corporacion manifiesta no hallarse conforme con el acuerdo de esta Comision de 21 de Mayo último en que se declaró que el pueblo de La Vid y Barrios no está obligado á relevar los bagajes que vienen desde el de Langa, perteneciente á la provincia de Soria, por no ser La Vid punto de etapa ni cabeza de canton, y que deben continuar hasta Aranda, que es la etapa mas próxima, y que en su virtud ha dejado en su fuerza y vigor su precitado acuerdo de 8 de Mayo último en razon á que de las seis leguas que hay de Langa á Aranda cinco se hallan en el territorio de la provincia de Burgos; y considerando que el servicio se halla contratado bajo la base de que Aranda, como punto de etapa y cabeza de canton, es el término de los bagajes que vengan de Langa, por no tener el de La Vid ninguna de las dos condiciones expresadas, sin que el asunto ofrezca importancia bastante para que se acuda al Ministerio de la Gobernacion con el fin de que se declare

á La Vid para el servicio del presente año económico cabeza de canton, máxime siendo tan escasos como son los bagajes que vienen de Langa: la Comision acuerda prevenir al Alcalde de La Vid que reciba y releve durante este año económico los bagajes que vengan de Langa y forme las cuentas trimestrales, con arreglo á lo prevenido en la circular de 9 de Junio de 1875, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 24 de Junio último, y la remita á la Diputacion para que se abone su importe por administracion, toda vez que el pueblo de La Vid no aparece agregado á ningun canton en la distribucion de estos publicada en el Boletín del dia 25 de Enero de 1859 y que no está obligado por tanto el contratista de Aranda á pagarlos por no ser pueblo de su canton; que se invite á la Diputacion de Soria á que se sirva declarar cabeza de canton á otro pueblo mas próximo á Aranda dentro de aquella provincia, á fin de evitar cuestiones como la presente, y que se estudie si para el próximo año económico convendrá declarar al pueblo de La Vid como cabeza de canton.

(Continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuestó por la Direccion general del Tesoro en su orden de 6 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Julio último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 10 del corriente mes.

Burgos 9 de Setiembre de 1890. — El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Por el presente, sexto y último edicto, hago saber: que en 6 de Julio de 1887 cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan Antonio Serrano Santivañez, mediante haber sido jubilado por Real orden de 7 de Junio de dicho año; y habiéndosele de devolver la fianza en metálico que prestó en su día, previas las formalidades que establece el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia dicha devolucion para que durante tres años á contar desde la primera publicacion del cese mencionado, los que tengan que deducir alguna accion contra

el repetido Registrador lo verifiquen.

Dado en Roa á 5 de Setiembre de 1890. — Andrés Perez Nisarre. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Villarcayo.

D. Eustasio Fernandez Villarán, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdiccion,

Hago saber: que en el dia 30 del corriente y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á Saturnino Diego Pareda, vecino de Espinosa de los Monteros, para pago de las costas que debe satisfacer como querellante particular que fué en causa seguida contra D. Mauricio Lopez Miegimolle, en la forma siguiente:

Una heredad á Sorrivero, en la villa de Espinosa, término de Berreza, de 18 áreas 48 centiáreas, tasada en 125 pesetas.

Otra á La Sierra y término de Bárcenas, de 32 áreas 34 centiáreas, en 125.

Una colgadiza en dicha villa y su barrio de Bárcenas, al sitio del Moral, sin número, de 34 pies de larga y 20 de ancha, en 300.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 de su valor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, advirtiéndose que de la colgadiza del Moral y rústica de la Sierra existen títulos registrados, no así por lo que respecta á la de Sorrivero, cuya titulacion correrá de cuenta del rematante, así como los gastos de escritura é inscripcion de la misma.

Dado en Villarcayo á 6 de Setiembre de 1890. — Eustasio F. Villarán. — Por su mandado, Manuel Rasines.

Soria.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jacinto de Pedro Cuesta, natural y vecino de Canicosa, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Superioridad en la causa que con otro se le sigue por hurto de maderas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 2 de Setiembre de 1890. — Francisco Alcalde. — Por su mandado, Lucas Alameda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Relacion nominal de los individuos declarados fallidos durante el año económico de 1888-89.—(Continuacion).

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	Domicilio de los mismos.	Industria que ejercian.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
1255	D. Mariano Páramo.	Fernan-Gonzalez.	»	3'02
1262	Mariano Ruiz.	Idem.	»	3'30
1226	Máximo Fernandez.	San Esteban.	»	3'84
1320	Miguel Saez.	Saldaña.	»	3'66
1261	Mariano Ruiz.	Monte de la Abadesa.	»	2'02
1221	Mariano Robo Saez.	Santa Dorotea.	»	1'64
1361	Nicolasa Esteban.	Emperador.	»	4'58
1334	Narciso Cubillo.	San Pedro de Cardena.	»	4'58
1365	Paciencia de Cura.	Santa Dorotea.	»	3'30
1384	Pascual Sevilla.	Villalon.	»	0'74
1397	Pedro Alonso.	Salas.	»	1'12
1399	Pedro Alonso Haya.	Hospital militar.	»	1'30
1401	Pedro Asenjo.	Poco Seco.	»	5'04
1443	Pedro Tejedor.	Santa Doroteo.	»	4'38
1463	Petra Villalain.	Huelgas.	»	0'72
1481	Rafael de la Peña.	Casillas.	»	9'68
1498	Ramon Güemes.	Cabestreros.	»	4'12
1506	Remigio Gallo.	Villalon.	»	2'02
1509	Remigio Saiz.	Arrabal.	»	2'58
1534	Rufino Almendres.	Emperador.	»	6'22
1554	Santiago Garcia.	Huelgas.	»	6'20
1572	Saturnino Gonzalez.	Morco.	»	0'74
1582	Saturnino Fernandez.	Santa Clara.	»	4'48
1600	Segundo Garcia.	Huelgas.	»	5'84
1671	Tomás Martinez.	Idem.	»	48'68
1652	Timoteo Lopez.	Pisones.	»	5'84
1670	Tomás Lopez.	Saldaña.	»	7'16
1671	Tomás Perez Garcia.	Casa Blanca.	»	1'10
1697	Trinidad Miguel.	Calera.	»	2'10
1735	Vicente Arnaiz.	San Cosme.	»	8'08
1747	Vicente Ibañez.	San Esteban.	»	4'94
117	Antonio Iturriaga.	Villatoro.	»	2'51
287	Cipriano Martinez.	Idem.	»	2'70
493	Feliciano Gonzalez.	Idem.	»	5'94
506	Felipe Pardo.	Idem.	»	5'74
512	Felipe Sedano.	Idem.	»	1'61
841	José Arnaiz.	Idem.	»	5'12
995	Julian Saiz.	Idem.	»	4'02
492	Feliciano Sancho.	Idem.	»	1'97
1102	Luis Sedano.	Idem.	»	4'38
1266	Mariano Temiño.	Idem.	»	2'58
1269	Mariano Teran y compañía.	Idem.	»	4'80
1297	Mariano Gonzalez.	Idem.	»	0'56
1375	Pablo Perez.	Idem.	»	4'58
1445	Pedro y Lorenzo Teran.	Idem.	»	2'56
1450	Pelegrin Rodriguez.	Idem.	»	3'30
1741	Vicenta Romo.	Idem.	»	4'48
275	Celedonio de la Peña.	Villimar.	»	4'76
351	Dionisio de la Peña.	Idem.	»	3'50
383	Dorotea Saiz.	Idem.	»	0'36
725	Herederos de Aquilina Saiz.	Idem.	»	1'08
842	José Bernal.	Idem.	»	2'75
949	Juan Velasco.	Idem.	»	0'92
982	Julian Izquierdo.	Idem.	»	1'10
1778	Martina de la Peña.	Idem.	»	5'12
1880	Saturnino Castrillo.	Idem.	»	2'94
1506	Santiago de Roman.	Idem.	»	0'37
1788	Victoriano Perez.	Idem.	»	5'28
180	Bernardo Ahedo.	Cortes.	»	3'06
616	Francisco Hernando.	Idem.	»	4'42
832	Jesus Saez.	Idem.	»	1'44
887	Juan Blanco.	Idem.	»	0'39
977	Julian Garcia.	Idem.	»	3'66
980	Julian Hernando.	Idem.	»	2'01
1088	Luis Domingo.	Idem.	»	2'37
1120	Manuel Espinosa.	Idem.	»	1'69
1130	Manuel Lázaro.	Idem.	»	1'83
1147	Manuel Sancho.	Idem.	»	4'66
2190	Mariano del Val.	Idem.	»	2'40
1436	Pedro Rosaies.	Idem.	»	1'84
1486	Rafael Vega.	Idem.	»	2'02
1548	Santiago Ayala.	Idem.	»	2'02
361	Domingo Martinez.	Idem.	»	6'02
1400	Pedro Arreba.	Villalonquejar.	»	3'66
1138	Manuel Martinez.	Villagonzalo Arenas.	»	2'01
1569	Santos Trescasa.	Idem.	»	1'82
575	Florentino Martinez.	Villargamar.	»	0'72
596	Francisco Arnaiz.	Idem.	»	2'52
702	Gregorio Herrero.	Hospital del Rey.	»	0'36
824	Jacinto Almendres.	Idem.	»	9'46
933	Juan Peña.	Villargamar.	»	3'48
1391	Paulina Palacios.	Trinidad.	»	5'86
773	Ignacio Sanchez.	Cortes.	»	0'90
1066	Lucas Fernandez.	Villatoro.	»	2'18

Burgos 29 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, C. de la Revilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Sordillos.

Debiendo procederse por la corporacion de mi presidencia á la formacion del repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico de 1890-91, se hace preciso que todos los vecinos tanto de este distrito como forasteros que hayan tenido sembrado en el mismo presenten relaciones de las fanegas que hayan tenido sembradas, en el término de ocho dias á contar desde la fecha de este anuncio; pues trascurrido que sea dicho plazo se procederá á la formacion del reparto por los antecedentes de años anteriores, sin que haya lugar á reclamacion alguna. Sordillos 6 de Setiembre de 1890. —El Alcalde, Honorato de la Fuente.

Alcaldia de la Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta Merindad, dotado con el sueldo anual de 220 pesetas, pagadas trimestralmente del presupuesto municipal, exigiéndose de fianza 3000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de ocho dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Valdeporres 5 de Setiembre de 1890.—El Alcalde, Victor Lopez.

Recaudacion de contribuciones del partido de Lerma.

Itinerario de cobranza para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del año económico de 1890-91, en los pueblos que á continuacion se expresa:

Santa Maria del Campo, 15 y 16 de Setiembre.

Cuevas de San Clemente, 15.

Retuerta, 16.

Covarrubias, 20 al 22.

Villangomez, 18.

Torrecilla del Monte, 17.

Zael, 20.

Royuela, 15.

Villaverde del Monte, 19.

Castrillo Solarana, 15.

Cogollos, 18.

Abellanosa de Muñó, 16.

Lerma, 18 al 20.

Santa Cecilia, 17.

Mecerreyes, 19.

Pampliega 7 de Setiembre de 1890.—El Recaudador, Mateo Sardino.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.